

CEAD Santa Cruz de Tenerife

RECLAMACIONES A CALIFICACIONES EN CICLOS FORMATIVOS

(ORDEN de la Consejería de Educación de 20 de octubre de 2000, por la que se regulan los procesos de evaluación de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias -BOC de 10 de noviembre-, modificada por Orden de la Consejería de Educación de 3 de diciembre de 2003 -BOC de 22 de diciembre-).

Aspectos generales

Los alumnos tienen reconocido en la normativa vigente el derecho a una valoración objetiva de su rendimiento escolar. Por ello, si están en desacuerdo con calificaciones o evaluaciones parciales o finales, pueden presentar reclamaciones a las mismas.

Las reclamaciones han de basarse en algunos de estos tres aspectos:

- a) Inadecuación de los instrumentos de evaluación (pruebas orales, escritas y prácticas, trabajos continuos en el aula o taller, trabajos puntuales, proyectos, etc.) propuestos al alumnado en relación con las capacidades terminales de los módulos profesionales y a los objetivos generales y capacidades actitudinales comunes del ciclo formativo.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
- c) Notable discordancia entre la calificación final y las parciales otorgadas anteriormente.

Procedimiento de Reclamación

1. Antes de presentar instancia de reclamación, se recomienda pedir aclaraciones al profesor del módulo sobre la calificación otorgada.
 2. En caso de disconformidad con la aclaración recibida del profesor, se presentará formalmente la reclamación en la secretaría del centro en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las calificaciones, dirigida al Director del centro (modelo de instancia en <http://www.ceadtenerife.com/reclamaciones/instanciainstanciafdirectoruno.pdf>).
 3. Si la reclamación se refiere a la calificación otorgada en algún módulo, el Director del centro requerirá informe del departamento didáctico correspondiente y, con el asesoramiento del equipo docente, resolverá y notificará por escrito al interesado, en el plazo de dos días hábiles (modelo de instancia en <http://www.ceadtenerife.com/reclamaciones/instanciainstanciafdirectordos.pdf>).
 4. Si la reclamación se refiere a decisiones de promoción o acceso a Integración y FCT, el Director del centro, con el asesoramiento de la Comisión de Coordinación Pedagógica, resolverá y notificará por escrito la decisión tomada al interesado, en el plazo de dos días hábiles.
 5. El alumno, si no está conforme con la resolución adoptada, podrá reiterar la reclamación ante el Director Territorial de Educación a través de la secretaría del centro, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su notificación y, en su defecto, transcurridos diez días desde que inicialmente se formulara dicha reclamación dentro del plazo señalado. La Dirección del centro remitirá todo el expediente (reclamación, acuerdos o informes del departamento didáctico, del equipo docente o de la Comisión de Coordinación Pedagógica, copia del acta, etc.) a la Dirección Territorial de Educación, el día siguiente al que se reciba la reclamación. La Dirección Territorial, previo informe de la Inspección de Educación y a propuesta de ésta, resolverá en el plazo de un mes, pudiendo recabar, asimismo, el asesoramiento de profesores de la especialidad. Esta reclamación se considera un recurso de alzada cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
 6. Cuando se estime la reclamación o recurso, se procederá a rectificar las calificaciones afectadas, mediante diligencia extendida por la Dirección del centro con referencia a la resolución adoptada, poniendo en conocimiento del equipo docente tal circunstancia administrativa.
-